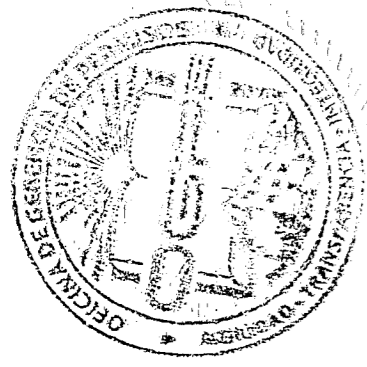


**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS  
SANTURCE, PUERTO RICO**



Orden Administrativa Núm. OGPe-Zell-33

**ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER POLÍTICA PÚBLICA Y  
NORMAS QUE REGIRAN EL EJERCICIO DE LA NOTARIA POR PARTE  
DE LOS ABOGADOS NOTARIOS DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**

**POR CUANTO:** El inciso d. del Artículo 2.3 de la Ley 161, supra, dispone como facultades, deberes, y responsabilidades del Director Ejecutivo el actuar como administrador de la Oficina de Gerencia, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma;

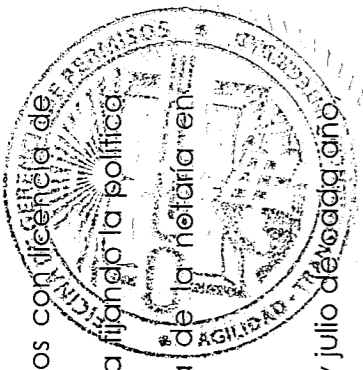
**POR CUANTO:** La Ley Número 76 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, establece el concepto y ámbito de acción del notario dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez, delimita el ejercicio de su práctica estableciendo requisitos para la misma y prohibiciones en ciertos casos.

**POR CUANTO:** El Artículo 4 de la referida ley dispone que los organismos públicos deberán notificar con regularidad a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones o incompatibilidades del ejercicio del notario que dispongan administrativamente para regular las actividades de sus servidores públicos que son abogados notarios.

**POR CUANTO:** A tenor con dicha disposición se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-50 de 16 de julio de 2003, emitido por el Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual ordenó a los Secretarios, Directores, Administradores y Jefes de las Agencias,

Ch

Departamentos, Administradores, Oficinas y demás organismos públicos a levantar un registro de los abogados con licencia de notario activa y emitir una Orden Administrativa fijando la política y prohibiciones que establezcan la práctica de la notaría en dichas agencias.



**POR CUANTO:** Dicha Orden dispone que al primero de enero y julio de cada año, se promulguen extensiones a los efectos de actualizar el registro de notarios autorizado a ejercer la notaría sólo en y para la Agencia y aquellos autorizados a ejercerla fuera de horas laborables.

**POR TANTO:** Conforme a la directriz impartida por el Gobernador Interino, se promulga esta Orden Administrativa para establecer la política pública y las normas que regirán el ejercicio de la notaría por parte de los abogados de la Oficina de Gerencia de Permisos.

**POR TANTO:** Yo, Ing. Edwin A. Irizarry Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de las disposiciones que me confiere la Ley Número 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, y en cumplimiento con el Bolefín Administrativo Número OE-2003-50, **DISPONGO Y SUSCRIBO** lo siguiente:

**PRIMERO:** Por la presente se dispone que los siguientes abogados notarios que están autorizados a ejercer la práctica de la notaría para la Oficina de Gerencia de Permisos y privadamente, son:

- Lcdo. Ian Carlo Serna
- Lcda. Alma H. Acevedo Ojeda
- Lcda. Vanessa Berríos Morales
- Lcda. Wanda Ortiz Rivera
- Lcda. Loyda L. Rosas Negrón

**SEGUNDO:** Todos los notarios anteriormente mencionados ejercerán la notaría para la Oficina de Gerencia de Permisos y privadamente sujeta a las siguientes condiciones:

1. La práctica notarial ejercida como parte de sus funciones para la Oficina de Gerencia de Permisos se limitará única y exclusivamente a asuntos oficiales de la Agencia. Se

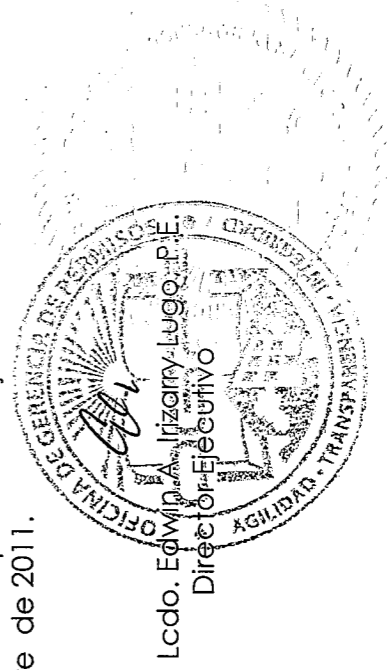
Gr

prohíbe la utilización de tiempo y/o recursos de la Agencia para realizar funciones notariales personales, ya sea el notario o de cualesquiera personas, sean o no empleados de la agencia.

2. La práctica notarial privada podrá ser ejercida por los notarios de la Agencia, siempre y cuando ésta ocurra fuera de horas laborables de la Agencia o cuando se disfrute de alguna licencia que así lo permita.
3. La práctica notarial privada de los notarios de la Agencia está limitada a casos en los que no exista conflicto de interés con las funciones ministeriales de la Agencia. Bajo esta forma se prohíben específicamente las escrituras de segregación y lotificación, agrupación, agregación, rectificación de cabida y compraventas o constitución de hipotecas de proyectos nuevos. Cuando un notario se enfrente con la posibilidad de un potencial o aparente conflicto de interés deberá ejercer su mejor criterio ético y abstenerse de realizar el trabajo notarial.
4. El Lcdo. Miguel Mihaljevich de Jesús está autorizado a ejercer la notaria solo en funciones oficiales para la Oficina de Gerencia de Permisos, ya que no interesa ejercer la notaria privadamente.

**TERCERO:** Esta orden comenzará a regir inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, hoy día 28 de diciembre de 2011.



*Edwin*